

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO  
RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE  
LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE  
NETFLIX INTERNATIONAL, B.V., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO  
DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DE LA  
LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2024**

(FOE/DTSA/012/25/NETFLIX)

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes  
D.ª María Jesús Martín Martínez  
D. Enrique Monasterio Beñaran

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2025

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/012/25/NETFLIX, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual NETFLIX INTERNATIONAL, B.V., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2024.

## I. ANTECEDENTES

### Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA) establece en su Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. En dicha sección, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, establecidos en España y que prestan sus servicios en España y los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal o a petición establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que dirigen sus servicios a España estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea.

Todo ello sin perjuicio de que queden exentos los prestadores con un volumen de negocio en el ejercicio social previo al de la obligación, inferior a los 10 millones de euros, a aquellos servicios de comunicación audiovisual con una baja audiencia en los términos reflejados en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC<sup>1</sup> o aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual.

Tanto el tramo al que pertenece cada prestador, lo que condiciona las obligaciones que debe afrontar, como la cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea se determina sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, por la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el mercado audiovisual español. La obligación para los prestadores obligados privados será del 5%, mientras que para los prestadores obligados públicos será del 6%.

Estas obligaciones podrán cumplirse a través de la participación directa en la producción de las obras, mediante la adquisición de los derechos de explotación de las mismas, mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

---

<sup>1</sup> [UMB/DTSA/001/23](#)

Las inversiones realizadas en obras audiovisuales europeas deberán tener en cuenta que no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

## Segundo. Sujeto obligado

NETFLIX INTERNATIONAL, B.V. (en adelante, NETFLIX), es un prestador de servicios de comunicación audiovisual a petición establecido en Países Bajos conforme recoge MAVISE<sup>2</sup> y que dirige su servicio televisivo a petición, NETFLIX, a España, quedando por lo tanto sujeto a la referida obligación.

## Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 31 de marzo de 2025 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de NETFLIX, correspondiente a la obligación relativa al **ejercicio 2024** de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y el Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre. Tanto el 2 de abril de 2025 como el 25 de abril de 2025 tiene entrada documentación adicional que competa la presentada junto con la declaración.

Con esto, la documentación presentada por el prestador y obrante en el expediente incluye lo que sigue:

- Formulario electrónico de declaración cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Formulario 10-K de la *Securities and Exchange Commission*, contenido las cuentas anuales de auditadas de NETFLIX, INC., correspondientes al ejercicio anual que va del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; así como las cuentas anuales auditadas de la sociedad NETFLIX SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ESPAÑA, SL.
- Desglose de los conceptos necesarios para determinar los ingresos computables realizado conforme a lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 988/2015.

---

<sup>2</sup> URL: <https://mavise.obs.coe.int/advanced-search?provider=10099>

- Certificado de depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales correspondientes a la sociedad NETFLIX SERVICIOS DE TRANSMISION ESPAÑA, SL.
- Certificado de que no sea ha declarado ninguna obra susceptible de recibir la calificación "X" de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 988/2015.
- Declaración responsable señalando que las obras en las que las inversiones realizadas a través de encargos de producción no han percibido ayudas públicas, conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015. Sin embargo, hay un detalle concerniente a esta declaración que merecería mayor concreción (ver punto II).
- Declaración responsable de no haber declarado ninguna de las obras señaladas en el informe de declaración en ningún otro Estado Miembro que tuviera una obligación similar, conforme al artículo 19.2 del Real Decreto 988/2015.
- Justificantes de pago y de presentación relativos a las dos aportaciones realizadas al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.
- Los contratos y adendas de todas las obras presentadas en el informe de declaración.
- Todas las declaraciones responsables de las productoras, señalando que las obras declaradas reúnen los requisitos para ser consideradas obras audiovisuales europeas.
- Certificado bien de las productoras señalando que las siguientes obras declaradas ya se encuentran finalizadas, bien del organismo oficial competente que acredita que las obras ya se encuentran finalizadas:

<b>TÍTULOS CORRESPONDIENTES A 2024</b>	
[CONFIDENCIAL]	
<b>TÍTULOS CORRESPONDIENTES A 2023</b>	
[CONFIDENCIAL]	

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

- Adicionalmente, se presentan los certificados de las productoras indicando que las siguientes obras declaradas en el ejercicio 2023 todavía se encuentran en producción:

#### TÍTULOS CORRESPONDIENTES A 2023

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

- Declaraciones responsables de las sociedades productoras de que las todas obras declaradas se encuentran dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.
- Certificado de las productoras señalando que todas las obras declaradas como tales se encuentran, total o parcialmente, realizadas en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.

## Cuarto. Requerimiento de información

Con fecha 22 de mayo de 2025, en relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su declaración y, específicamente, en su relación de obras financiadas, se notificó a NETFLIX, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, requerimiento de información adicional por el que se le solicitaba aclaración de ciertas cuestiones.

El requerimiento incluyó tres detalles a completar:

- I. Subsanación de la solicitud de aportación de cantidades a los Fondos competencia del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- II. Indicación de si se declaraba una obra que figura en un certificado pero que finalmente no se refleja en la declaración.

III. Indicación de si una obra en la que constan declaraciones responsables de las productoras indicando la presencia de dos lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas pero que no se declara ninguna cantidad en estas lenguas es o no computable.

## Quinto. Contestación de NETFLIX

Con fecha 27 de mayo de 2025, NETFLIX presentó una declaración complementaria corrigiendo detalles menores de ciertas cantidades derivadas de la aportación realizada efectivamente al Fondo así como la confirmación de que la obra con las dos declaraciones responsables de las productoras indicando la presencia de lenguas cooficiales se declaraba efectivamente en cumplimiento de la obligación de dichas lenguas (puntos I y III). En cuanto al punto II, confirma que dicha obra no es finalmente declarada en el ejercicio 2024.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

## Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y habiéndosele dado traslado al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA, el 10 de julio de 2025 y, de conformidad con lo señalado en el artículo 120.1 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la LPACAP.

## Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 21 de octubre de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

## Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 30 de octubre de 2025, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la LGCA, relativa al ejercicio 2024, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

## Noveno. Alegaciones al Informe preliminar

Con fecha de 7 de noviembre de 2025, NETFLIX presentó alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido, analizándose estas en el correspondiente apartado de la resolución.

Junto con las alegaciones, también tuvo entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

# II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

## Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de NETFLIX de la obligación prevista en el artículo 117 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas y, en todo lo no previsto por este, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual NETFLIX, en el ejercicio 2024, según lo establecido en el artículo 117 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

# III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

## Primero. Consideraciones preliminares

### a. Consideraciones sobre la provisionalidad

Una obra es computada provisionalmente mientras siga en producción de forma activa y hasta que no se acredite su finalización.

Se recuerda que para poder consolidar como definitivo el cómputo, aún provisional, de todas estas obras, en virtud de los artículos 8 a 12 y 15 del RD 988/2015, es necesario contar con un **certificado del productor** que acredite la fecha del fin de la producción o el certificado de nacionalidad o de calificación de edad emitido por el organismo competente en la materia<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Precisamente la condición de obra terminada se adquiere en el momento de su estreno comercial, o, alternativamente, en el momento en el que el ICAA o el ICEC certifica la

Alternativamente, para mantener la consideración del cómputo provisional, es necesario contar con un certificado del productor que acredite que la producción sigue activa durante cada ejercicio; de no ser así, se considerará que la producción se encuentra en suspensión y se descontará la inversión, pudiendo ésta volver a contabilizarse desde el ejercicio en el que el productor certifique que se reanuda la producción de forma activa y efectiva.

Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecuare a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifiesta el hecho que dé lugar a tales correcciones, en éste o futuros ejercicios.

Las correcciones sobre cantidades provisionales computadas en ejercicios pretéritos se ejecutan sobre el ejercicio en el que se manifiesta el hecho que da lugar a tales correcciones, siguiendo el criterio establecido en todas las resoluciones precedentes de la CNMC.

**b. Provisionalidad de las obras declaradas en este ejercicio “SIN FINALIZAR”**

Las obras declaradas en este ejercicio FOE 2024 que estén aún pendientes de acreditar su fin de producción, especialmente aquellas que aún no han concretado ni materializado el inicio de su producción real y efectiva (desarrollos, arcos argumentales, encargos de guion, compra de derechos de libros, etc.), se computan de forma **provisional**.

**c. Sobre el cómputo de las cantidades declaradas para dar cumplimiento al artículo 119.2 a) 1º de la LGCA.**

En la verificación de las obras, y en relación con las cantidades declaradas en el cómputo de las obligaciones del artículo<sup>4</sup> 119.2 a) 1º de la LGCA de financiar obra audiovisual europea de productor independiente en lenguas oficiales distintas del castellano:

---

nacionalidad y la calificación de edad de la obra audiovisual, por cuanto los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, ya señalan que es requisito *sine qua non* para la adquisición de estos certificados que la obra se encuentre terminada.

<sup>4</sup> Ídem en el 118 para prestadores públicos de ámbito estatal

- en el caso de que una de las lenguas distintas del castellano sea **mayoritaria**, salvo indicación expresa en contra por parte del prestador, se computa el **100%** de la cantidad declarada en el cumplimiento de la obligación de dicha lengua con presencia mayoritaria.
- en el caso de presencia **no mayoritaria** de las lenguas, según lo manifestado por los productores en sus respectivas declaraciones responsables, **se aplican los porcentajes reales** para calcular las cantidades computables.

#### **d. Sobre el cumplimiento del artículo 119.2 a) 2º de la LGCA y su cómputo**

La LGCA establece en su artículo 12 119.2 a) 2º la siguiente subcuota:

*“Un mínimo del treinta por ciento a obras audiovisuales dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.”*

Es decir, la LGCA no señala que la obra deba ser creada o dirigida “mayoritariamente” por mujeres, o que simplemente “participen” en las labores de dirección (sean estas principales o auxiliares), sino que la voluntad del legislador ha sido la de exhortar explícitamente a que la dirección o creación sea llevada a cabo **exclusivamente** por mujeres. Este adverbio no deja margen de maniobra alguno para la interpretación, todas y cada una de las labores de dirección o creación deben ser llevadas a cabo por mujeres y sólo por mujeres.

La información aportada por la declaración responsable del productor debe ser suficiente para dilucidar, sin lugar a la duda, la exclusividad femenina en la dirección o creación de la obra.

De lo contrario, no puede decirse que la obra reúna los requisitos que exige el artículo Art. 119.2 a) 2º de la LGCA para ser considerada Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres, con lo que la inversión no será computable en el cumplimiento de esta obligación.

En el caso de las series, cuando en una temporada la condición se cumpla sólo para determinados capítulos, se computará sólo la parte **proporcional** de la inversión correspondiente a dichos capítulos.

#### **e. Sobre las Coproducciones en las que participen productores dependientes e independientes del prestador obligado**

En relación con las coproducciones y la hipotética participación en ellas tanto de productores dependientes como independientes del prestador obligado, es necesario computar el correspondiente porcentaje del cumplimiento de las obligaciones en las que sea un requisito la independencia del productor.

No obstante, esta Comisión entiende que de forma provisional, mientras no se publique el nuevo Real Decreto de Promoción de Obra Europea, cabe la posibilidad de estimar íntegramente la inversión en dichas obras como de productor independiente.

Para ello, debe darse la condición de que la participación conjunta en la coproducción de los productores dependientes del prestador obligado sea minoritaria, es decir, estrictamente inferior al 50%. Dicho de otra forma, el porcentaje de productores independientes ha de ser superior al 50%.

Por tanto, si la participación en la coproducción de los productores dependientes del prestador obligado fuera igual o superior al 50%, se entenderá que la obra ya no es de productor independiente y no será computable en el cumplimiento de obligaciones que requieran que el productor sea independiente.

Todo esto sea dicho, sin perjuicio de que esta Comisión, llevando a cabo un análisis individualizado caso por caso, ante una obra declarada, detecte elementos significativos que comprometan la condición de obra de producción independiente más allá de la concreta participación que el prestador pueda tener en la coproducción.

#### **f. Sobre la aportación a los Fondos de ICAA**

Por cuanto el artículo 20.1 del Real Decreto 988/2015, al señalar el ejercicio en el que se debe computar la financiación declarada, solo se pronuncia sobre los contratos, la producción propia y los escalados, sin señalar nada acerca de la contribución a los Fondos, se acepta su cómputo por no haber nada que lo impida, **siendo además posible hacer aportaciones a los Fondos de ICAA<sup>5</sup> hasta el final del trámite de audiencia.**

**Esta aportación se computará para el cumplimiento de todas aquellas obligaciones a las que sea potencialmente aplicable**, puesto que los Fondos no permiten que el prestador especifique ni restrinja para qué fin se produce la contribución (con la excepción del Fondo de Fomento, donde sí se puede especificar la lengua de España de destino, a diferencia de lo que sucede con el Fondo de Protección a la Cinematografía).

Ha de entenderse que **la contribución a un Fondo no se agota ni se consume con el cumplimiento de una obligación concreta, sino que permite cumplir**

---

<sup>5</sup> Fondo de Protección a la Cinematografía  
Fondo de Fomento de la Cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas del castellano

**varias obligaciones simultáneamente, siempre que la obligación sea compatible con los fines del Fondo.**

Así, la contribución para una lengua de destino concreta al “**Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano**” resulta computable en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea
Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Productor Independiente en Lenguas de España
Art. 119.2 a) 1º	Obra Audiovisual Europea en lenguas oficiales CC.AA.
	<u>Subcuota en la lengua de destino concreta que se haya especificado</u> (Aranés, Catalán, Euskera, Gallego, Valenciano), no siendo aplicable al cumplimiento de las obligaciones de Lenguas de España diferentes de la especificada.
Art. 119.2 a) 2º	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres
Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España

Del mismo modo, la contribución al “**Fondo de Protección a la Cinematografía**”, salvo para las obligaciones del artículo 119.2 a) 1º (pues para éstas ya existe un Fondo ad-hoc, el de Fomento), resulta computable en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea
Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Productor Independiente en Lenguas de España
Art. 119.2 a) 2º	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres
Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España

## Segundo. En relación con las ayudas públicas

### a. Condiciones de aplicación del descuento por ayudas

El artículo 9.3 del RD 988/2015 establece que

*“En todos los casos, se descontará de la financiación aportada a cada obra el importe de las ayudas públicas obtenidas por el prestador obligado, la sociedad productora filial o matriz del prestador, o cualquier empresa del grupo en los términos del apartado segundo en la cuantía que les corresponda en función de su porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra.”*

Cabe precisar que esta minoración no afecta más que a aquellas obras en las que la participación del prestador tenga la consideración de gasto en producción propia, encargo de producción o coproducción (artículo 8.1.a) del RD 988/2015); no procede descontar la cuantía de la ayuda cuando la inversión corresponda a aportaciones financieras o aportaciones realizadas a través de Agrupaciones de Interés Económico (artículo 8.1.a) del RD 988/2015), ni cuando revista la forma de adquisición de derechos de explotación (artículo 8.1.b) del RD 988/2015).

Puede suceder que una obra audiovisual de la que el prestador sea coproductor haya sido beneficiaria de ayudas públicas y, por lo tanto, con carácter general procederá descontar del cómputo de su financiación anticipada en las obligaciones del artículo 4, en aplicación del artículo 9.3, *“la cuantía que les corresponda en función de su porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra”*.

No obstante, **en el caso de las obras cinematográficas**, hay que comprobar si el prestador asumió algún porcentaje de gasto computable en esa obra audiovisual, en aplicación de la Orden Ministerial CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, concretamente de su artículo 5.4 que establece que:

*“En caso de proyectos realizados por varias empresas coproductoras, sólo podrán resultar beneficiarias de las ayudas las que ejecuten gasto, y exclusivamente en el porcentaje de su ejecución. [...]”*

Por lo tanto, en el caso de obras cinematográficas, para considerar al prestador beneficiario de dichas ayudas no basta con atender sólo a su porcentaje de titularidad, es decir al que se deriva del **porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra** según establece el artículo 9.3 del RD 988/2015, sino específicamente al porcentaje de gasto de acuerdo con el artículo 5.4 de la Orden Ministerial CUD/582/2020.

### b. Verificación de la aplicación del artículo 9.3 del RD 988/2015

Respecto del artículo 9.3 del RD 988/2015, NETFLIX declara, en su escrito de respuesta al requerimiento de información adicional **[CONFIDENCIAL]**.

### Tercero. En relación con los ingresos declarados

Los ingresos declarados por la prestación del servicio de NETFLIX en España durante el ejercicio social 2023 asciende a **[CONFIDENCIAL]** €.

Esta cuantía se divide entre los siguientes conceptos:

- Ingresos por cuotas de abono: **[CONFIDENCIAL]** €.
- Ingresos de la comercialización publicitaria: **[CONFIDENCIAL]** €.

El informe de procedimientos acordados acredita los ingresos declarados por el servicio.

### Cuarto. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en ejercicios pretéritos

La siguiente relación de obras fue declarada en el ejercicio 2023, fueron admitidas con carácter provisional por cuanto se encontraban en producción y conforme a la documentación que acompaña la declaración del ejercicio 2024, su estado es el siguiente:

OBRAS ADMITIDAS PROVISIONALMENTE EN EL EJERCICIO 2023		
Nombre de la obra	Observaciones	Ejercicio
[CONFIDENCIAL]	Finalizada.	2023

[CONFIDENCIAL]	<i>Finalizada.</i>	2023
[CONFIDENCIAL]	<i>En producción.</i>	2023

Quedan por lo tanto las obras **[CONFIDENCIAL]** para ser verificadas en el próximo ejercicio, mientras que todas las demás son computadas con carácter definitivo.

## Quinto. En relación con las obras declaradas

### a. Verificación de obras

#### i. Revisión muestral

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, resulta necesario realizar las siguientes precisiones.

#### ii. Cantidades computadas provisionalmente

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 5, como serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano.

Visto el contrato, este se recoge una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** € como coste máximo, que este siendo superior a la cantidad declarada, esta se tiene por íntegramente computable.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 5, como serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano.

Visto el contrato, este se recoge una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** € como coste máximo, que este siendo superior a la cantidad declarada, esta se tiene por íntegramente computable.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Visto el contrato, se confirma la cantidad y se acepta su cómputo provisionalmente hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 5 como serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano.

Visto el contrato, este se recoge una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** € como coste máximo, que este siendo superior a la cantidad declarada, esta se tiene por íntegramente computable.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 9 Película o miniserie para TV europea durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €. Visto el contrato, se confirma la cantidad y se acepta su cómputo provisionalmente hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5, como serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano. Visto el contrato, se confirma la cantidad y se acepta su cómputo provisionalmente hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, castellano y película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Visto el contrato, se confirma la cantidad y se acepta su cómputo provisionalmente hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, como obra audiovisual europea dirigida o creada por mujeres y película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Visto el contrato, se confirma la cantidad y se acepta su cómputo provisionalmente hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Visto el contrato, se confirma la cantidad y se acepta su cómputo provisionalmente hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5, como serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en euskera. Visto el contrato, se confirma la cantidad y se acepta su cómputo provisionalmente hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Visto el contrato, se confirma la cantidad y se acepta su cómputo provisionalmente hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, como obra audiovisual europea dirigida o creada por mujeres y película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Visto el contrato, se confirma la cantidad y se acepta su cómputo provisionalmente hasta su finalización.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, gallego y catalán, como obra audiovisual europea dirigida o creada por mujeres y película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Vista la documentación acreditativa, se verifica la diversidad de lenguas presentes, se confirma la cantidad y se acepta su cómputo provisionalmente hasta su finalización.

### **iii. Admitidas con carácter definitivo**

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 5, como serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, y como obra audiovisual europea dirigida o creada por mujeres.

Sin embargo, en el contrato se observa que hay un coste por capítulo de **[CONFIDENCIAL]** acordándose seis capítulos **[CONFIDENCIAL]**, lo que resulta en un máximo total de **[CONFIDENCIAL]** €. Adicionalmente, se incluye una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** € igualmente computable conforme al artículo 12 del Real Decreto 988/2015, que sumada a la anterior resulta en **[CONFIDENCIAL]** €. Quedando sin acreditar los restantes **[CONFIDENCIAL]** €, estos se descuentan de la cantidad declarada. Por cuanto queda acreditado que se encuentra finalizada, se acepta con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 9 Película o miniserie para TV europea durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €. Verificada la tasa de cambio del día de firma del contrato, **[CONFIDENCIAL]**, esta se

establece en **[CONFIDENCIAL]** coronas danesas por cada euro<sup>6</sup>, que siendo la cuantía del contrato **[CONFIDENCIAL]** coronas danesas, esto se corresponde con **[CONFIDENCIAL]** €. Se podría reducir por lo tanto la cantidad declarada a la resultante, con una minoración de **[CONFIDENCIAL]** €.

A esto, NETFLIX manifiesta su disconformidad indicando que la tasa de cambio debería corresponderse a **[CONFIDENCIAL]** € por cada corona danesa. Realizada la división de las **[CONFIDENCIAL]** coronas danesas que equivalen a cada euro conforme a la precitada Resolución de **[CONFIDENCIAL]**, del Banco de España, resulta en una tasa de cambio de **[CONFIDENCIAL]** € por cada corona danesa, tasa de cambio no alejada en absoluto de la que plantea NETFLIX con **[CONFIDENCIAL]** € por cada corona danesa. Observándose que esta es una mera cuestión de redondeo en el campo de las diezmilésimas, y que NETFLIX ha elegido una opción razonable entre las disponibles, **se admite el cómputo íntegro de la cantidad declarada**.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 7, como obra cinematográfica europea durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €. Verificada la tasa de cambio del día de firma del contrato, **[CONFIDENCIAL]**, esta se establece en **[CONFIDENCIAL]** dólares USA por cada euro<sup>7</sup>, que siendo la cuantía del contrato **[CONFIDENCIAL]** dólares USA, esto se corresponde con **[CONFIDENCIAL]** €. Se reduce por lo tanto la cantidad declarada a la resultante, con una minoración de **[CONFIDENCIAL]** €.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una participación directa en la producción declarada en el capítulo 5, como serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como obra audiovisual europea dirigida o creada por mujeres. Al respecto de esta obra, el contrato **[CONFIDENCIAL]**, pág. 2) señala que el presupuesto será de **[CONFIDENCIAL]** € por cada uno de los tres capítulos, lo que arroja un resultado de **[CONFIDENCIAL]** €. Adicionalmente, se incluye una cantidad de **[CONFIDENCIAL]** € igualmente computable conforme al artículo 12 del Real

---

<sup>6</sup> **[CONFIDENCIAL]**, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día **[CONFIDENCIAL]**, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

<sup>7</sup> **[CONFIDENCIAL]**, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día **[CONFIDENCIAL]**, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

Decreto 988/2015, que sumada a la anterior resulta en **[CONFIDENCIAL]** € computables. En atención a ello, se eleva la cantidad declarada en **[CONFIDENCIAL]** € hasta los **[CONFIDENCIAL]** € computables.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 8, como obra cinematográfica europea posterior a la finalización de la producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €. Al respecto de esta obra, se comprueba que el resultado de aplicar el tipo de cambio establecido en la Resolución del Banco de España de **[CONFIDENCIAL]** a la cuantía del contrato es coincidente con la cantidad declarada, por lo que se acepta con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 5, como serie de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como obra audiovisual europea dirigida o creada por mujeres. Visto el contrato, la cantidad declarada es coincidente con la acreditada, por lo que se acepta con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Si bien es cierto que hay un acuerdo de exclusividad entre el prestador y el productor en el sentido de limitar la facultad del titular de los derechos (el productor) de distribuir la obra, esta exclusividad está limitada a un tiempo definido (únicamente durante la duración de los derechos de emisión el prestador) y a un objeto concreto (la obra) y no hay mayores relaciones entre el prestador y el productor. Siendo que la norma establece una presunción “*iuris tantum*” de que un productor no sea independiente cuando hay un acuerdo estable de exclusividad, pero que este acuerdo no reúne la característica de ser “estable”, entendido como un acuerdo que perdura en el tiempo indefinidamente o con un fin poco definido o lejano, se considera que este acuerdo de exclusividad no afecta a la calificación del productor independiente, conforme al artículo 112.2 de la LGCA. NETFLIX confirma este punto en sus alegaciones, indicando que no mantiene ninguna relación de exclusividad con el productor fuera de este marco contractual.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por

**[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, como obra audiovisual europea dirigida o creada por mujeres y película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Visto el contrato, la cantidad declarada es coincidente con la acreditada, y verificando que ya se encuentra estrenada, se acepta con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano, como obra audiovisual europea dirigida o creada por mujeres y película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Visto el contrato, la cantidad declarada es coincidente con la acreditada, por lo que se acepta con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]**, en concepto de escalados (artículo 10.2 del Real Decreto 988/2015) provenientes de una adquisición de los derechos de explotación declarada en el ejercicio 2023, en el capítulo 1, como obra cinematográfica en lengua originaria española durante la fase de producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en castellano y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Se confirman los extremos declarados y se acepta con carácter definitivo por cuanto se encuentra terminada.

Las obras **[CONFIDENCIAL]** es una adquisición de los derechos de explotación declarada en el capítulo 6, como serie de televisión en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** €, computada como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en catalán. Visto el contrato y siendo coincidentes las cantidades, se acepta con carácter definitivo por cuanto ya está estrenada.

Las obras **[CONFIDENCIAL]** constituyen una misma adquisición de los derechos de explotación declaradas en el capítulo 2, como obra cinematográfica en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción de productor independiente por **[CONFIDENCIAL]** € respectivamente, computadas como obra audiovisual europea de productor independiente en alguna de las lenguas de España, en gallego y como película cinematográfica de productor independiente en alguna de las lenguas de España. Visto el contrato, se acepta con carácter definitivo.

### **b. Sobre los gastos prohibidos por el artículo 8.2**

NETFLIX presenta declaración responsable de que en las obras declaradas en el marco del ejercicio 2024 de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas no hay ninguna obra que sea susceptible de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para acreditar así que cumple con el artículo 8.2 del Real Decreto 988/2015.

## **IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO**

A continuación, se presenta la inversión realizada por NETFLIX, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2023, así como la posible aplicación de éstos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

### **Primero. En relación con la inversión realizada por NETFLIX en 2024**

NETFLIX declara haber realizado una inversión total en Obra Audiovisual Europea de **[CONFIDENCIAL]** € en el ejercicio 2024, que no coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada OAE	Financiación Computable OAE
1. Cine en lenguas oficiales en España en fase de producción	<b>[CONFIDENCIAL]</b>	13.157.400,00 €
2. Obra cinematográfica en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	<b>[CONFIDENCIAL]</b>	65.000,00 €
5. Series en lenguas españolas durante la fase de producción	<b>[CONFIDENCIAL]</b>	22.467.662,00 €
6. Serie de televisión en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	<b>[CONFIDENCIAL]</b>	315.905,00 €
7. Obra cinematográfica europea durante la fase de producción	<b>[CONFIDENCIAL]</b>	1.948.863,60 €
8. Obra cinematográfica europea posterior a la finalización de la producción	<b>[CONFIDENCIAL]</b>	2.695.765,00 €
9. Película o miniserie para TV europea durante la fase de producción	<b>[CONFIDENCIAL]</b>	10.108.356,81 €
<b>TOTAL</b>	<b>50.816.374,85 €</b>	<b>50.759.541,60 €</b>

**Si bien la financiación declarada en el cómputo de la obligación general de Obra Audiovisual Europea coincide, no todas las cantidades declaradas son computables en todas las obligaciones; las diferencias entre lo declarado y lo computable en cada obligación se resumen en el siguiente cuadro:**

CAPÍTULO	OPERACIÓN	IMPORTE	OBRA	CAUSA	OBLIGACIONES AFECTADAS												
					OE	Art. 119.2	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>	5 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>	7 <sup>a</sup>	8 <sup>a</sup>	9 <sup>a</sup>	10 <sup>a</sup>	11 <sup>a</sup>
5	Descuento	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	Coste acreditado en contrato menor al declarado.	X	X									X		
7	Descuento	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	Tasa de cambio menor a la aplicada.	X												
5	Incremento	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	Coste acreditado en contrato mayor al declarado.	X	X									X		

## Segundo. Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por NETFLIX, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2024 resultante es el que aquí se detalla:

PRESTADOR	NETFLIX INTERNATIONAL B.V.		
Ingresos	[CONFIDENCIAL]		
<b>Art. 117.4</b>		CONTRIBUCIONES	
Contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía		0,00 €	
Contribución al Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano		2.689.030,00 €	
<b>Art. 119.2</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>FINANCIACIÓN</b>	<b>RESULTADO</b>
Obligación de financiación	[CONFIDENCIAL]	53.448.571,60 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
<b>Art. 119.2 a)</b> OAE de Prod. Ind. en lenguas de España		<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RESULTADO</b>
70%		[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
<b>Art. 119.2 a) 1º y UMB/DTSA/001/23</b> Lenguas oficiales CC.AA.		<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RESULTADO</b>
15%		[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Aranés		[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Catalán		[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Euskera		[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Gallego		[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Valenciano		[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
<b>Art. 119.2 a) 2º</b> OAE de Prod. Ind. dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres		<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RESULTADO</b>
30%		[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
<b>Art. 119.2 b)</b> Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España		<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RESULTADO</b>
40%		[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE

## Tercero. Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “*Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a*

*considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique".* NETFLIX solicitó expresamente en su escrito de declaración la posibilidad de acogerse a este artículo en el presente ejercicio analizado.

A tenor de lo mencionado, la aplicación del artículo 21.1 Real Decreto 988/2015 permite compensar un déficit en la financiación realizada con hasta el 40% de la obligación de financiación del ejercicio en que se está aplicando, siempre y cuando hubiera disponibilidad en el excedente del ejercicio anterior o posterior, desde el que emana la compensación.

Este artículo es especialmente claro y conciso al afirmar que la compensación se llevará a cabo "*siempre y cuando hubiera déficit*", por lo que sólo podrá aplicarse cuando la obligación objeto de la compensación sea deficitaria, y única y exclusivamente, para financiar dicho déficit, es decir una vez se haya cubierto el déficit de la obligación objeto de la compensación, el excedente sobrante no se podrá acumular ni usar para cumplir con una obligación distinta del mismo ejercicio.

Finalmente, es necesario llamar la atención sobre el punto 21.3 de este artículo, que dice así:

*"La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la vista de la financiación efectivamente reconocida en cada ejercicio, notificará al prestador obligado el importe de la financiación que deberá ser generada adicionalmente en el ejercicio siguiente para ser aplicada al ejercicio cerrado, o, por el contrario, el importe total de la financiación generada en el ejercicio cerrado que podrá ser objeto de aplicación al ejercicio siguiente o al inmediatamente anterior"*

Este precepto de la norma cierra el debate sobre si se puede o no aplicar la financiación de un ejercicio a otro propósito antes que al de satisfacer la obligación de dicho ejercicio. Desde el momento en el que hay notificada una resolución del ejercicio anterior, ya hay una instrucción clara y precisa de la CNMC al prestador, conforme al 21.3, que le dice que:

- si tiene **déficit** en el año X-1, deberá generar ADICIONALMENTE, financiación en el año X para compensarlo. La **adición** debe considerarse que se suma a la cantidad a la que resulte obligado en el año X.
- igualmente, si tiene **excedente** en el año X-1 (excedente generado una vez satisfecha la obligación de X-1), esa, y no otra, es la parte de la financiación generada que podrá ser aplicada, al X-2 o al X.

## Cuarto. Aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015 en aquellas obligaciones que en el ejercicio 2023 hubiesen arrojado déficit

El Ejercicio FOE 2023 se resolvió reconociendo a NETFLIX la existencia de déficit de **[CONFIDENCIAL] €** en la siguiente partida:

- Obra Audiovisual Europea de productor independiente en lenguas oficiales de las CCAA (art. 118.2.a 1<sup>a</sup> LGCA); **Valenciano**.

El ejercicio FOE 2024 reconoce la existencia de **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €** en esta obligación de tal modo que la aplicación de la financiación durante el ejercicio 2024 para compensar los déficit registrados en el ejercicio 2023 conlleva lo siguiente:

Dado que NETFLIX ha generado un excedente en el ejercicio 2024 sobre esta obligación inferior al 40% de la obligación del ejercicio 2023 de destino de la aplicación (**[CONFIDENCIAL] €**), podrá arrastrar el excedente necesario, concretamente **[CONFIDENCIAL] €**, al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2023, siempre teniendo en cuenta que sólo podrá compensar la cuantía en la que haya déficit. De dicha aplicación, resulta que NETFLIX en primer lugar en relación con esta obligación en el ejercicio 2023 ha compensado su déficit y en segundo lugar ha generado un **excedente** en el ejercicio 2024 de **[CONFIDENCIAL] €**, dado que la parte arrastrable del excedente generado en el ejercicio 2024 ha sido suficiente para compensar totalmente el déficit del ejercicio 2023 en la obligación:

- Obra Audiovisual Europea de productor independiente en lenguas oficiales de las CCAA (art. 118.2.a 1<sup>a</sup> LGCA); **Valenciano**.

## Quinto. Balance final

Obligación	Artículo LGCA 2022	Descripción	%		RESULTADO
1 <sup>a</sup>	Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea	70%	5,00%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
2 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Prod. Ind. en Lenguas de España		3,50%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
3 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1 <sup>o</sup>	Obra Audiovisual Europea en lenguas oficiales CCAA.		0,525%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
4 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1 <sup>o</sup>	Aranés		0,053%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
5 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1 <sup>o</sup>	Catalán		0,173%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
6 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1 <sup>o</sup>	Euskera		0,089%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
7 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1 <sup>o</sup>	Gallego		0,089%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
8 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 1 <sup>o</sup>	Valenciano		0,121%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
9 <sup>a</sup>	Art. 119.2 a) 2 <sup>o</sup>	Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres	30%	1,05%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
10 <sup>a</sup>	Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España		2,00%	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

### Con respecto al ejercicio 2023

**PRIMERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,121 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en valenciano en el Ejercicio 2023, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, compensando la cuantía y quedando un **excedente de [CONFIDENCIAL] €**.

### Con respecto al ejercicio 2024

**SEGUNDO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2 del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas en el Ejercicio 2024, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] €**.

**TERCERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 70 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de España en el Ejercicio 2024, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] €**.

**CUARTO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 15 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas distintas del castellano en el Ejercicio 2024, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] €**.

**QUINTO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,053 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en aranés en el Ejercicio 2024,

**NETFLIX ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** €.

**SEXTO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,173 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en catalán en el Ejercicio 2024, **NETFLIX ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** €.

**SÉPTIMO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,089 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en euskera en el Ejercicio 2024, **NETFLIX ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** €.

**OCTAVO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,089 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en gallego en el Ejercicio 2024, **NETFLIX ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** €.

**NOVENO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,121 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en valenciano en el Ejercicio 2024, **NETFLIX ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** €.

**DÉCIMO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).2º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 30 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres en el Ejercicio 2024, **NETFLIX ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** €.

**UNDÉCIMO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.b) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 40 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2 del artículo 119 a la financiación anticipada de obras

audiovisuales europeas de productores independientes que sean películas cinematográficas en alguna de las lenguas de España en el Ejercicio 2024, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] €.**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) y notifíquese al siguiente interesado:

NETFLIX INTERNATIONAL, B.V.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.